



No. 06-127042-00005-0000

Fecha: 2009-10-19 15:39:37 Dep. 2020 NUECREACIONE
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 444 RESPUESTAREQUE Folios: 8

Clarke, Modet & C

COLOMBIA

1

P-886

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

E. S. D.

Re: Expediente No. 06.127.042

Solicitud de patente a nombre de **OMYA DEVELOPMENT AG**

Yo, DILIA RODRIGUEZ D'ALEMAN, identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la carrera 11 No. 86-53, piso 6, obrando como obrando como apoderada de la sociedad **OMYA DEVELOPMENT AG**, domiciliada en Cambridge, Massachusetts, Estados Unidos de America, solicitante de la patente de la referencia, en respuesta al oficio No. 8534 notificado por fijación en lista el 24 de julio de 2009, relacionado con el concepto técnico de fondo No. 2014, me permito manifestar:

1. Con fundamento en la facultad que confiere el artículo 34 de la Decisión 486 al solicitante para modificar la solicitud de patente en cualquier momento del trámite, presento junto con este memorial un nuevo capítulo reivindicatorio, el cual consta de 28 reivindicaciones y reemplaza completamente el capítulo presentado anteriormente. El nuevo capítulo reivindicatorio anexo subsana las objeciones presentadas a la claridad de la solicitud.

En cuanto a estas modificaciones, me permito decir que las mismas no amplían de ninguna manera la materia objeto de la presente solicitud y se realizaron con el ánimo de superar las objeciones de patentabilidad, planteadas por el examinador en su concepto técnico, relacionadas con la unidad de la invención.

2. **Claridad de la Invención**

El examinador objeta la claridad del capítulo reivindicatorio, con el fin de subsanar dichas objeciones el solicitante quisiera hacer las siguientes anotaciones:

- El examinador objeta las reivindicaciones 12 a 15, 17 y 26 a 29 por presentar especificaciones de un producto obtenido en lugar del proceso. El solicitante quisiera aclarar que las reivindicaciones objetadas hacen precisiones necesarias sobre etapas del proceso sin las cuales el mismo no puede ser definido de manera apropiada. De hecho, las reivindicaciones en cuestión son esenciales para diferenciar el proceso y los productos obtenidos mediante el mismo de estado de la técnica ya que las propiedades de los compuestos obtenidos en las etapas intermedias son relevantes cuando se trata de definir el producto final.

P-886

Clarke, Modet & C^o

COLOMBIA

2

Además, la legislación establece que es permitido este tipo de reivindicaciones para casos especiales, como el que tenemos a mano, cuando la definición general del proceso no permite establecer de manera directa las diferencias que lo definen y separan del arte previo. Por lo tanto, el solicitante respetuosamente le solicita al examinador acepte las reivindicaciones objetadas por cuanto es imposible diferenciar su invención del estado de la técnica sin las mismas.

- Adicionalmente, tal como ahora se encuentra definido el proceso es claro que las reivindicaciones 12 y 13 se refieren a características que precisan el paso c), las reivindicaciones 14, 15 y 26 a 29 se refieren al tamaño de la partícula que presentan las partículas pigmentarias autoligantes obtenidas mediante el proceso de la invención. Por su parte la reivindicación 17 especifica el agente dispersante del paso g) del proceso de la reivindicación 16, que es un proceso más específico del reclamado en la reivindicación 1.

- El examinador objeta la reivindicación 16 por saltar de la etapa d) a la f). Al respecto el solicitante quisiera aclarar que, como se puede apreciar en la reivindicación 1, la etapa e) es opcional por lo que la reivindicación 16 corresponde a un caso particular de la reivindicación 1 donde no se lleva a cabo el proceso de la etapa e). Con el fin de evitar confusiones, se mantiene la misma numeración de la reivindicación 1 eliminado la etapa e).

- El examinador objeta las reivindicaciones 20 y 23, con el fin de superar dicha objeción el solicitante elimina las reivindicaciones en cuestión.

- Las reivindicaciones 14, 15, 28 y 29 se objeta por incluir denominaciones comerciales. Al respecto el solicitante quisiera anotar que la denominación empleada corresponde a la de un equipo empleado en mediciones estándar de granulometría y que su inclusión es necesaria con el fin de establecer que el método de medición se hizo de acuerdo a patrones establecidos internacionalmente. En este sentido, y como el examinador podrá comprobar, la inclusión de esta información no influye sobre la futura reproducibilidad de la invención. En consecuencia, se le solicita al examinador que acepte dicha inclusión con el fin de mantener la claridad del capítulo reivindicatorio.

En conclusión, gracias a los argumentos anteriormente mencionados la presente solicitud cumple cabalmente con los requisitos de claridad al proceso divulgado en el capítulo reivindicatorio adjunto. Por lo tanto, solicito comedidamente a ese despacho se sirva reconocer estos requisitos y conceder el privilegio de patente de invención a la solicitud en estudio.

En consecuencia, solicitamos a ese despacho pronunciarse en relación con todos los argumentos presentados en este memorial dando estricta aplicación al

99
97

Clarke, Modet & C^o

COLOMBIA

3

principio del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional. De igual forma, si el examinador considera que subsisten razones para objetar la presente invención ruego expedir otro examen de fondo con los debidos motivos y razones que sustenten su objeción con el fin de que mi mandante tenga la posibilidad de exponer sus argumentos con base en la interpretación de los artículos 45 de la Decisión 486 -el cual otorga la facultad al examinador para emitir los exámenes de fondo-, 35 y 59 del Código Contencioso Administrativo que señala que: *"habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión que será motivada al menos en forma sumaria si afecta a particulares"* y *"(..) deberá proferirse la decisión definitiva. Esta se motivará en sus aspectos de hecho y de derecho, y en los de conveniencia si es el caso"*, respectivamente (el subrayado es nuestro).

Señor Superintendente,



DILIA RODRIGUEZ D'ALEMAN

CC. 41.654.882 de Bogotá

TP 20824

Cód. 008

REIVINDICACIONES

1. Proceso de preparación de partículas pigmentarias autoligantes, secas o en suspensión o dispersión acuosas, que incluye las etapas siguientes:
 - a) formar una o varias suspensiones acuosas de al menos una materia inorgánica e introducirla(s) en un molidor en vista de la etapa c)
 - b) formar o tomar una o varias soluciones o suspensiones o emulsiones acuosas de al menos un ligante e introducirla(s) en un molidor en vista de la etapa c)
 - c) comoler la o las suspensiones acuosas obtenidas en la etapa a) con la o las soluciones o suspensiones o emulsiones acuosas obtenidas en la etapa b) con el fin de obtener una suspensión acuosa de partículas pigmentarias autoligantes
 - d) opcionalmente comoler la suspensión acuosa obtenida en la etapa c) con una o varias soluciones o suspensiones o emulsiones acuosas de al menos un ligante
 - e) opcionalmente secar la suspensión acuosa obtenida en la etapa c) o en la etapa d)
2. Proceso según la reivindicación 1 caracterizado en que la o las suspensiones acuosas de materias inorgánicas formadas en la etapa a) contienen del 1 % al 80 % en peso seco de materias inorgánicas.
3. Proceso según la reivindicación 2 caracterizado en que la o las suspensiones acuosas de materias inorgánicas formadas en la etapa a) contienen del 15 % al 60 % en peso seco de materias inorgánicas.
4. Proceso según una de las reivindicaciones 1 a 3 caracterizado en que dicha o dichas suspensiones acuosas de materias inorgánicas formadas en la etapa a) contienen una o varias materias inorgánicas.
5. Proceso según la reivindicación 4 caracterizado en que dicha o dichas materias inorgánicas se eligen entre los óxidos metálicos, los hidróxidos, los sulfitos, los silicatos y los carbonatos, tales como el carbonato de calcio, las dolomías, el caolín, el talco, el yeso, el dióxido de titanio, el blanco satén o el trihidróxido de aluminio y sus mezclas.
6. Proceso según la reivindicación 5 caracterizado en que dicha o dichas materias inorgánicas se eligen entre carbonatos de calcio bajo forma natural o bajo forma precipitada o sus mezclas.

7. Proceso según la reivindicación 6 caracterizado en que dicha o dichas materias inorgánicas son un carbonato de calcio natural elegido entre la creta, el mármol, la calcita, o sus mezclas.
8. Proceso según una de las reivindicaciones 1 a 7 caracterizado en que la o las soluciones o suspensiones o emulsiones acuosas de al menos un ligante formadas en la etapa b) contienen del 1 % al 50 % en peso de al menos un ligante, y más preferentemente del 5 % al 20 % en peso de al menos un ligante.
9. Proceso según una de las reivindicaciones 1 a 8 caracterizado en que el o los ligantes de la etapa b se eligen entre los látex semicristalinos, o entre los látex en emulsión o las soluciones de ligantes solubles como el alcohol polivinílico, el acetato de polivinilo, el almidón, la caseína, las proteínas, la carboximetilcelulosa (CMC), la etilhidroxietilcelulosa (EHEC), o sus mezclas.
10. Proceso según la reivindicación 9 caracterizado en que los látex semicristalinos se eligen preferentemente entre las emulsiones de ceras de polietileno o los copolímeros en su forma neutralizada del polietileno con otras unidades monómeras como el ácido acrílico u otros monómeros o sus mezclas.
11. Proceso según la reivindicación 9 caracterizado en que los látex en emulsión se eligen entre los copolímeros de ésteres acrílicos.
12. Proceso según una de las reivindicaciones 1 a 11 caracterizado en que la suspensión formada en la etapa c) posee una relación entre las materias inorgánicas y los ligantes contenidos en la suspensión obtenida incluido entre 99 y 1 expresado en partes de peso.
13. Proceso según la reivindicación 12 caracterizado en que la relación entre las materias inorgánicas y los ligantes contenidos en la suspensión obtenida está incluido entre 70 y 30 expresado en partes de peso.
14. Proceso según una de las reivindicaciones 1 a 13 caracterizado en que las partículas pigmentarias autoligantes así formadas tienen un diámetro medio de partículas incluido entre 0,1 μm y 10 μm medido mediante un granulómetro MasterSizer™ S comercializado por la sociedad MALVERN.
15. Proceso según la reivindicación 14 caracterizado en que las partículas pigmentarias autoligantes así formadas tienen un diámetro medio de partículas

incluido entre 0,1 μm y 2 μm , medido mediante un granulómetro MasterSizer™ S comercializado por la sociedad MALVERN.

16. Proceso según una de las reivindicaciones 1 a 15 caracterizado en que incluye las etapas siguientes:

- a) formar una o varias suspensiones acuosas de al menos una materia inorgánica e introducirlas en un molidor en vista de la etapa c)
- b) formar o tomar una o varias soluciones o suspensiones o emulsiones acuosas de al menos un ligante e introducirlas en un molidor en vista de la etapa c)
- c) comoler la o las suspensiones acuosas obtenidas en la etapa a) con la o las soluciones o suspensiones o emulsiones acuosas obtenidas en la etapa b) con el fin de obtener una suspensión acuosa de partículas pigmentarias autoligantes
- d) opcionalmente comoler la suspensión acuosa obtenida en la etapa c) con una o varias soluciones o suspensiones o emulsiones acuosas de al menos un ligante
- f) aumentar la concentración de la suspensión acuosa obtenida en la etapa c) o d) por un método de concentración térmica o mecánica,
- g) dispersar la suspensión acuosa obtenida en la etapa f) mediante al menos un agente dispersante y/o al menos un agente humectante.

17. Proceso según la reivindicación 16, caracterizado en que el o los agentes dispersantes se eligen entre los polímeros y/o los copolímeros acrílicos o vinílicos o alílicos como los homopolímeros o los copolímeros, en su forma totalmente ácida o parcialmente neutralizados o totalmente neutralizados, por agentes de neutralización que contienen cationes monovalentes o polivalentes o aminas-o sus mezclas, de al menos uno de los monómeros como los ácidos acrílico y/o metacrílico, itacónico, crotónico, fumárico, el anhídrido maléico o ácido isocrotónico, aconítico, mesacónico, sinápico, undecilénico, el ácido angélico, y/o sus ésteres respectivos, como los acrilatos o metacrilatos de alquil, de aril, de alquilaril, de arilalquil y en particular como el acrilato de etilo, el acrilato de butilo, el metacrilato de metilo, el ácido acrilamido metilpropano sulfónico, la acrilamida y/o la metacrilamida, el fosfato de acrilato de etilenglicol, el fosfato de metacrilato de etilenglicol, el fosfato de acrilato de propilenglicol, el fosfato de metacrilato de propilenglicol, el cloruro o el sulfato de metacrilamida propil trimetil amonio, el cloruro de etilo o el sulfato de metacrilato de trimetil amonio, así como sus homólogos acrilato y acrilamida, cuaternizados o no, y/o el cloruro de dimetildialile, la vinilpirrolidona, el vinilcaprolactama, el diisobutileno, el acetato de vinilo, el estireno, el alfa-metil-estireno, el estirenosulfonato de sodio, el vinilmetileter, la alilamina o elegidos entre al menos un de dichos monómeros o sus mezclas, polimerizados en presencia de al menos una materia mineral.

18. Proceso según una de las reivindicaciones 16 o 17, caracterizado en que se añade del 0,01 % al 2 % en peso de al menos un agente dispersante.

19. Proceso según la reivindicación 16, caracterizado en que se añade del 0,01 % al 5 % en peso de al menos un agente de mojado.

20. Suspensión acuosa de partículas pigmentarias autoligantes que contiene al menos una materia inorgánica y al menos un ligante, obtenida por el proceso según una de las reivindicaciones 1 a 15, y caracterizada en que ésta es autoligante.

21. Suspensión acuosa de partículas pigmentarias autoligantes que contienen al menos una materia inorgánica y al menos un ligante, según una de las reivindicaciones 20 o 21, caracterizada en que ésta contiene entre el 5 % y el 80 % en peso de materias inorgánicas, entre el 1 % y el 30 % en peso de ligantes, y entre el 19 % y el 94 % en peso de agua, y preferentemente, en que ésta contiene entre el 20 % y el 40 % en peso de materias inorgánicas, entre el 5 % y el 20 % en peso de ligantes, y entre el 40 % y el 75 % en peso de agua.

22. Dispersión acuosa de partículas pigmentarias autoligantes que contienen al menos una materia inorgánica y al menos un ligante, obtenida por el proceso según una de las reivindicaciones 16 a 19, y caracterizada en que ésta es autoligante.

23. Dispersión acuosa de partículas pigmentarias autoligantes que contienen al menos una materia inorgánica y al menos un ligante, según una de las reivindicaciones 23 o 24, caracterizada en que ésta contiene entre el 5 % y el 80 % en peso de materias inorgánicas, entre el 1 % y el 30 % en peso de ligantes, entre 19 % y 94 % en peso de agua, entre el 0,01 % y el 2 % en peso de al menos un agente dispersante y/o entre el 0,01 % y el 5 % en peso de al menos un agente de mojado, y preferentemente en que ésta contiene entre el 20 % y el 40 % en peso de materias inorgánicas, entre el 5 % y el 20 % en peso de ligantes, entre el 40 % y el 75 % en peso de agua, entre el 0,01 % y el 2 % en peso de al menos un agente dispersante y/o entre el 0,01 % y el 5 % en peso de al menos un agente de mojado.

24. Proceso según una de las reivindicaciones 1 a 15 caracterizado en que las partículas pigmentarias autoligantes formadas en la etapa e) contienen del 70 % al 97,5 % en peso de al menos una materia inorgánica y del 2,5 % al 30 % en peso de al menos un ligante.

25. Proceso según la reivindicación 24 caracterizado en que las partículas pigmentarias autoligantes formadas en la etapa e) contienen del 85 % al 95 % en peso de al menos una materia inorgánica y del 5 % al 15 % en peso de al menos un ligante.

26. Proceso según una de las reivindicaciones 1 a 15 y según una de las reivindicaciones 24 o 25 caracterizado en que el diámetro medio de las partículas pigmentarias autoligantes formadas en la etapa e) está incluido entre 5 μm y 100 μm tal y como se ha medido a partir de un granulómetro MasterSizer™ S comercializado por la sociedad MALVERN.

27. Proceso según la reivindicación 26 caracterizado en que el diámetro medio de las partículas pigmentarias autoligantes formadas en la etapa e) está incluido entre 10 μm y 30 μm tal y como se ha medido a partir de un granulómetro MasterSizer™ S comercializado por la sociedad MALVERN.

28. Partículas pigmentarias autoligantes, que contienen al menos una materia inorgánica y al menos un ligante, obtenidas por el proceso según una de las reivindicaciones 1 a 19 y 26 a 29, caracterizadas en que contienen del 70 % al 97,5 % en peso de al menos una materia inorgánica y del 2,5 % al 30 % en peso de al menos un ligante, y preferentemente en que contienen entre el 85 % y el 95 % en peso de al menos una materia inorgánica y del 5 % al 15 % en peso de al menos un ligante.

105
183

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES**

2020

Abogada
DILIA MARIA RODRIGUEZ D'ALEMAN
Apoderada

ASUNTO	Radicación	06-127042
	Trámite	002
	Evento	001
	Actuación	430 4356
	Oficio	
	Folios	004

Patente de Invención ☒ Patente de Modelo de Utilidad ☐

Vía Nacional ☐

Vía PCT (fase nacional) ☒ Cap. I ☐ Cap. II ☐

No. Sol. Internacional PCT/IB2005/002762
Fecha de Presentación Internal. 12 de julio de 2005

Como resultado del examen de fondo, realizado con fundamento en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica:

1. Documentos estudiados

- | | | |
|------|------------------------------|--------------------------------------|
| 1.1. | <u>Descripción:</u> | Folios: 35 a 56 |
| 1.2. | <u>Reivindicaciones:</u> | Folios: 57 a 62 |
| | | Folios: 100 a 104 (modificación) |
| 1.3. | <u>Prioridad:</u> | 13 de julio de 2004, FR No. 04/07806 |
| 1.4. | <u>Rta. del Solicitante:</u> | Folios: 97 a 99 |

2. Objeto de la invención

- El Título de la solicitud es: "PROCESO DE FABRICACION DE PARTICULAS PIGMENTARIAS AUTOLIGANTES, SECAS O EN SUSPENSION O DISPERSION ACUOSAS, QUE CONTIENEN MATERIAS INORGANICAS Y LIGANTES" (Folio 1).

- La invención concierne a un proceso de fabricación de partículas pigmentarias autoligantes, secas o en suspensión o dispersión acuosas, que contienen al menos una materia inorgánica y al menos un ligante.

En la **Reivindicación Independiente 1** se plantea un proceso de preparación de partículas pigmentarias autoligantes, secas o en suspensión o dispersión acuosas, que incluye las etapas siguientes:

- a) Formar una o varias suspensiones acuosas de al menos una materia inorgánica e introducirla(s) en un molidor en vista de la etapa c)
- b) Formar o tomar una o varias soluciones o suspensiones o emulsiones acuosas de al menos un ligante e introducirla(s) en un molidor en vista de la etapa c)
- c) Comoler la o las suspensiones acuosas obtenidas en la etapa a) con la o las soluciones o suspensiones o emulsiones acuosas obtenidas en la etapa b) con el fin de obtener una suspensión acuosa de partículas pigmentarias autoligantes
- d) Eventualmente comoler la suspensión acuosa obtenida en la etapa c) con una o varias soluciones o suspensiones o emulsiones acuosas de al menos un ligante
- e) Eventualmente secar la suspensión acuosa obtenida en la etapa c) o en la etapa d)

En la **Reivindicación Independiente 20** se plantea una suspensión acuosa de partículas pigmentarias autoligantes que contienen al menos una materia inorgánica y al menos un ligante, **caracterizada en que ésta se obtiene por el proceso según una de las reivindicaciones 1 a 15, y caracterizada en que ésta es autoligante.**

En la **Reivindicación Independiente 22** se plantea una dispersión acuosa de partículas pigmentarias autoligantes que contienen al menos una materia inorgánica y al menos un ligante, **caracterizada en que ésta se obtiene por el proceso según una de las reivindicaciones 16 a 19, y caracterizada en que ésta es autoligante.**

En la **Reivindicación Independiente 28** se plantean partículas pigmentarias autoligantes, que contienen al menos una materia inorgánica y al menos un ligante, obtenidas por el proceso según una de las reivindicaciones 1 a 19 y 26 a 29, **caracterizadas en que contienen del 70% al 97,5% en peso de al menos una materia inorgánica y del 2,5% al 30% en peso de al menos un ligante, y preferentemente en que contienen entre el 85% y el 95% en peso de al menos una materia inorgánica y del 5% al 15% en peso de al menos un ligante.**

- Se afirma que con respecto al arte anterior, las partículas pigmentos-polímeros pueden obtenerse según procesos que siempre hacen referencia al uso de un tercer componente, para formular las suspensiones. La introducción de un tercer componente puede tener como resultado alterar de manera drástica las propiedades finales del revestimiento en los cuales están incorporadas las partículas pigmentos-polímeros. Lo ideal es evitar dicho tercer componente.
- El objeto de la invención definido se catalogó como **C09C 3/04, C09C 1/02 y C09C 3/00**, según la Clasificación Internacional de Patentes (IPC).

3. De la solicitud de Patente

3.1. Descripción (artículo 28 D 486)

- En los folios 46, 48, 51 y 54 aparecen cuadros incompletos que se recomienda corregir de forma que incluyan los datos de análisis.
- La Figura 1 tiene valores en los ejes x y y que no son visibles. Se recomienda modificarla.
- La Figura 2 tiene valores en el eje y designados como fuerza/deformación= 2mm (kN). Esta expresión no es comprensible y por ello se recomienda aclarar.
- En conclusión, el capítulo descriptivo no cumpliría con el requisito de claridad de conformidad con el artículo 28 de la Decisión 486. Por ello se recomienda realizar las modificaciones correspondientes a las observaciones elaboradas y allegar un nuevo capítulo descriptivo.

3.2. Reivindicaciones (artículo 30 D 486)

- En la reivindicación 20 se plantea una suspensión acuosa pero se caracteriza mencionando que "...se obtiene por el proceso según una de las reivindicaciones 1 a 15, y caracterizada en que ésta es autoligante". Sin embargo, con dicha información no se está definiendo ni física ni químicamente la suspensión, antes bien, se trata de caracterizar por un proceso y por la función autoligante que logra. De manera semejante ocurre con el planteamiento de la dispersión acuosa de la reivindicación 22.

Una suspensión o una dispersión deberían especificarse por la naturaleza química de la composición, las proporciones de sus componentes, etc., y no por las características de un proceso ya que un proceso industrial puede dar lugar a diferentes productos y además, tampoco es coherente reivindicar un producto y especificar otra cosa. Por lo tanto, se recomienda eliminar dichas reivindicaciones y plantear como reivindicaciones independientes la reivindicación 21 y la 23 porque estas sí caracterizan la suspensión y la dispersión mediante la composición química.

- En las reivindicaciones 14, 15, 26 y 27 se continúa incluyendo información comercial, marcas y nombres comerciales de empresas.

Si bien es cierto que dicha información no corresponde directamente a marcas del producto ni del proceso reivindicado, de todas formas la mención de la marca registrada del granulómetro y el nombre de la sociedad que lo comercializa no es información que debe estar en las reivindicaciones en vista del propósito para el cual se diseñan estas.

Las reivindicaciones caracterizan técnicamente un producto y/o un proceso, por ello la información que no forme parte de dicha caracterización resulta ser innecesaria y generar problemas de claridad. Por ello, la Oficina insiste que es suficiente que dicha información de marcas y empresas resulte incluida en la descripción de la solicitud en estudio únicamente. Por lo tanto, se recomienda eliminar la mención de la marca del granulómetro y de la sociedad que lo comercializa.

- 108
108
- En la reivindicación 28 se plantean partículas pigmentarias... 'obtenidas por el proceso según una de las reivindicaciones 1 a 19 y 26 a 29...', sin embargo dichas referencias están equivocadas porque no hay reivindicación 29. Se recomienda revisar las relaciones entre reivindicaciones y corregir los errores.
 - En conclusión, el capítulo reivindicatorio no cumpliría con el requisito de definición y claridad requerida de acuerdo con el artículo 30 de la Decisión 486. Por lo tanto, se recomienda atender a las observaciones realizadas y allegar un capítulo reivindicatorio corregido.

4. Determinación del Estado de la Técnica

- La fecha que se ha tenido en cuenta para determinar el Estado de la Técnica es:

Fecha de presentación de la solicitud prioritaria: 13 de julio de 2004

- Teniendo en cuenta la fecha indicada nuevamente se realizó una búsqueda en el estado de la técnica de documentos relacionados con la solicitud pero no se encontraron documentos que afectaran la patentabilidad del grupo de invenciones. Por ello se recomienda realizar las modificaciones de claridad mencionadas en esta comunicación para continuar con el trámite correspondiente.

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de **60 días** contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. **En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.**

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la Circular Única N° 10 de 2001.

ALIX CARMENZA CÉSPEDES DE VERGEL
Jefe de División de Nuevas Creaciones

26 MAR. 2010

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha _____

CONCEPTO TÉCNICO No. 0755	EXAMINADOR TÉCNICO Código No. 202042
-------------------------------------	--